Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital: PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 ***FECHA*** 20 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR DESISTIMIENTO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante el oficio No. 026 MDSGDALGPO-23 del 08 de marzo de 2023, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, bajo el No. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado judicial señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué - Tolima, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE". En el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca.

Que, mediante oficio No. 700.11.23-0488 del 23 de marzo de 2023, a través de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Dirección Territorial Arauca, requirió al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, por intermedio del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, para que complementara y ajustara la documentación técnica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023.

Que, mediante comunicación oficial No. 031 MDSGDALGPO-23 del 27 de marzo de 2023, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, bajo el radicado N°AR.2023-00782 del 27 de marzo de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, hace entrega de los requerimientos efectuado por oficio No. 700.11.23-0488 del 23 de marzo de 2023.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos; Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, acta de posesión de funcionarios No. 0820 del 2022, Resolución de delegación, asignación y coordinación de funciones No. 8615 de 2012, Fotocopia de la cédula de apoderado, Registro Único Tributario -Rut, Certificado de uso del suelo y Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0624 de 14 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado el señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado AR-2023-01008 del día 19 de abril de 2023 el Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional identificado con NIT. 899.999.0031-1 expidió el soporte de pago del día 27 de abril de 2023, por un valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($25.779.970 por servicios de evaluación ambiental, de aprovechamiento forestal para la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE".

Que, mediante Auto No. 700.6.23.0213 del día 09 de mayo de 2023 se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único al Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional identificado con NIT. 899.999.003-1 para la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE" acto administrativo que se notificó de manera electrónica el día 10 de mayo DE 2023.

Que, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca realizó visita técnica de evaluación los días 16 y 23 de mayo de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las

condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR, 2023-00608 del 10 de marzo de 2023.

Que, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.700.8.2.23-0173 del 18 de julio de 2023, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DE LA VISITA:

*La visita técnica se realizó los días 16 y 23 de mayo de 2023 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Construcción de depósito de misiles Spike" y se basó específicamente en verificar y evaluar la información entregada a la Corporación mediante el radicado N° AR.2023-00608 del 10 de marzo de 2023 concerniente al inventario, plan de Aprovechamiento Forestal Único y Plan de compensación del componente biótico, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0213 del 9 de mayo de 2023 (notificado el 10 de mayo de 2023), inmerso en el expediente 700.29.2.23-0027; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos que se encontraron marcados con una numeración consecutiva en color amarillo en el fuste y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies, igualmente se registró bifurcación del árbol N° 270, correspondiente a la especie Miconia stenostachya DC. que no se había tenido en cuenta en el inventario forestal presentado; posteriormente se procesó y verificó el Número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando 295 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal; para los cuales se calculó un volumen total a partir del uso de la formula (VT = GxHTxF), en la cual (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.7), obteniendo un volumen total de **120.13 m^3** distribuidos en 33 especies.*

por otra parte, teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017_emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el área del proyecto no se registraron especies en ninguna categoría de Amenaza; sin embargo si presenta abundancia de epífitas vasculares y no vasculares (Bromelias, musgos, hepáticas y líquenes) y de acuerdo al Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, para los individuos de la flora silvestre de tipo no arbóreo (hierba, arbusto, enredadera, plantas sin semillas, entre otros) y líquenes cuyos hábitos son epífitos, terrestres o rupícolas y su aprovechamiento tenga veda nacional o regional, el interesado deberá presentar la caracterización con las medidas de manejo correspondientes para la conservación de dichas especies, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Formulario único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos no maderables; la vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura vegetal correspondiente a Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1); igualmente se evidenció que el terreno donde se proyecta la obra presenta el microrelive o ecosistema denominado "zurales" que se conectan con caños del sector y regulan la dinámica hídrica de la zona; por otra parte, se verificó que el área de intervención se ubica al interior de la zona de ordenación y manejo de la cuenca – POMCH- del río Banadía, en una zona catalogada como ecosistema estratégico de Alta importancia Ambiental con uso definido de "Desarrollo Socioeconómico Restringido – ZDRER1, Área de Manejo Forestal/Agroforestal Sostenible"

En la información presentada no se realizó la caracterización fisicobiótica del área a escala detallada de los componentes que se verían afectados (suelo, aire, paisaje, flora, fauna y sistemas sociales), al igual que no se presentaron las respectivas fichas con las medidas de manejo a tomar para prevenir, mitigar y compensar los impactos a causar por la ejecución del proyecto en los mencionados componentes, presentando únicamente una ficha de manejo asociada a la actividad de aprovechamiento forestal, resaltando que igualmente no se indicó el método o sistema de manejo, ni la planificación o cronograma del aprovechamiento forestal solicitado.

En cuanto al plan de compensación presentado por el usuario con el documento de plan de aprovechamiento forestal, se evidenció que no contiene los aspectos mínimos requeridos en el numeral 5.4.1. del Manual de compensación del componente biótico, adoptado por el Ministerio de

Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital. PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 ***FECHA*** 20 JUN 2024

Ambiente y Desarrollo sostenible establecido a través de la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018, modificado parcialmente por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018; e igualmente uno de los polígonos propuestos (Polígono 1), se observó que se ubica en una zona de servidumbre eléctrica, en dónde conforma al literal b, artículo 22 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), "b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea". (...)

Consecuentemente, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en aras de adelantar las acciones y gestiones para dar continuidad al trámite de la solicitud bajo radicado AR-2023-00608 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE". En el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca, se emitió el AUTO DE REQUERIMIENTO No. 700.6.23.0282 de 03 de agosto de 2023, el cual fue notificado al solicitante mediante correspondencia electrónica el día 03 de agosto de 2023, en la parte resolutiva del acto administrativo se requirió:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Requerir al Ministerio de Defensa Nacional Ejercito Nacional identificado con NIT. 899.999.003-1 que en* ***un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo*** *de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE", por lo que se hace necesario complementar y aclarar la siguiente información:*

1. *El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit 899.999.003-1, deberá presentar un estudio o análisis de alternativas en dónde se determine de manera justificada que el área propuesta presenta una mejor aptitud del suelo diferente al forestal y que es la mejor opción para la implementación del proyecto, teniendo en cuenta que la base militar en dónde opera el Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "Gr. Gabriel Revéis Pizarro" tiene una extensión total de 44 Has con 1250 m², en dónde se encuentran otras coberturas como: Zonas comerciales. (1.2.1.2.), Pastos limpios (2.3.1.), Vegetación secundaria baja (3.2.3.2.), entre otras, en donde la afectación a los recursos naturales, en especial a la flora, fauna y suelo serian de menor impacto para la ejecución del proyecto de –construcción del depósito de armamento de misiles Spike; el cual implica la remoción de 295 individuos arbóreos de carácter nativo y de regeneración natural en sucesión vegetal de segundo grado.*
2. *Se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la Autoridad Ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:*

 - *La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, de acuerdo a los sustratos y/o hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola u otro sustrato), presentando los resultados de composición de especies (grupo, familia botánica y nombre científico), abundancia (número de individuos o cobertura en unidad de medida según corresponda), índices de diversidad y riqueza, y soporte de la representatividad del muestreo de acuerdo a la metodología seleccionada y las características de las unidades de cobertura de la tierra que componen el área forestal a intervenir, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".*

 - *Coordenadas planas (Este y Norte) de la localización puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el muestreo de las especies vasculares y no vasculares*

Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital: PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 *FECHA* 20 JUN 2024

georreferenciadas dentro del polígono o los polígonos del área forestal a intervenir (archivo digital shapefile).

- *Medidas de manejo para la conservación de las especies. Parágrafo 2 del Artículo 125 Decreto 2106 de 2019. Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:*

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Cronograma estimado.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- *Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:*

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
e) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
f) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
g) Cronograma estimado de implementación.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento

3. *Deberá presentar la caracterización fisicobiótica del componente fauna, suelo y paisaje que sería afectado con la ejecución del proyecto, e igualmente presentar las fichas de manejo en donde se debe establecer el tipo de medida, las acciones a desarrollar, indicadores y mecanismos de control y seguimiento correspondientes.*

4. *Ajustar el Plan de compensación del componente biótico, el cual debe contener los aspectos mínimos requeridos en el numeral 5.4.1. del Manual de compensación del componente biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a través de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, modificado parcialmente por la Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018, que señala debe presentar los siguientes aspectos:*

a. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
b. Objetivos y alcance del plan de compensación.
c. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación.
d. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
e. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
f. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
g. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital: PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 ***FECHA*** 20 JUN 2024

h. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
i. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
j. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
k. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
l. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos editables Word, Excel, PDF, Kml, Shapefile, ArcGIS, (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente."

En vista que NO se cumplieron los anteriores requerimientos por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 17 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011 y articulo 17 de la ley 1755 de 30 de junio de 2015. Por consiguiente, Se advierte que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, como una de las funciones de Corporinoquia "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para uso de aguas superficiales, y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva".

RESPECTO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, procede a la aplicación a lo descrito en la siguiente normatividad:

LEY 1437 DE 18 DE ENERO DE 2011:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital: PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 ***FECHA*** 20 JUN 2024

LEY 1755 DE 30 DE JUNIO DE 2015:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso que nos atañe, evidente el incumplimiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, al no presentar ante esta autoridad ambiental la información y documentación requerida mediante auto No. 700.6.23.0282 de 03 de agosto de 2023, notificado mediante correo electrónico el día 03 de agosto de 2023. Así mismo se manifiesta que de acuerdo con la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A. quien bajo certificado denominado: "Acta de envió y entrega de correo electrónico", se le dio lectura por parte del solicitante del trámite el día 08 de agosto de 2023.

Por consiguiente se considera viable archivar el tramite de solicitud de aprovechamiento forestal por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente No. **700.29.2.23-0027,** teniente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE", En el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca, solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0173 de 18 de julio de 2023, y el auto de requerimiento No. 700.6.23.0282 de 03 de agosto de 2023, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado dentro del expediente No. 700.29.2.23-0027.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, en la dirección: Avenida el dorado CAN Carrera 54 No. 26-25 – Bogotá D.C. a los correos electrónicos: procesosordinarios@mindefensa.gov.co – pablo.pardo@mindefensa.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la

Expediente No. 700.29.2.23-0027
Vital No. 2300089999900323001
Expediente Digital: PAF-00005-23

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0133 ***FECHA*** 20 JUN 2024

cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*